RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/588/2017/I y acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta e inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de marzo del presente año, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en las que lo solicitado consistió en:

Folio **00301517**

…

DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO (sic) UN MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS (sic) COPIA Y RELACION (sic) DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON (sic) SETENCIENTOS (sic) MIL PESOS, QUIEN (sic) LOS RECIBIO (sic) Y SI FUE POR LICITACION (sic) O ADJUDICACION (sic) DIRECTA.

…

Folio **00301417**

…

DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO (sic) UN MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS (sic) COPIA Y RELACION (sic) DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON (sic) SETENCIENTOS (sic) MIL PESOS, QUIEN (sic) LOS RECIBIO (sic) Y SI FUE POR LICITACION (sic) O ADJUDICACION (sic) DIRECTA.

…

II. El veintiuno de marzo del año en curso, el sujeto obligado prorrogó el plazo para responder a las solicitudes de folio **00301517 y 00301417** sin que una vez fenecido hubiera dado respuesta.

III. Ante la falta de respuesta a las solicitudes con folios **0301517** y **00301417,** el ocho de abril del año en curso, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. En esa misma fecha, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en las que lo solicitado consistió en:

Folio **00462617**

…
DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO (sic) UN MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS (sic) COPIA Y RELACION (sic) DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON (sic) SETENCIENTOS (sic) MIL PESOS, QUIEN (sic) LOS RECIBIO (sic) Y SI FUE POR LICITACION (sic) O ADJUDICACION (sic) DIRECTA.
…

Folio **00462517**

...
DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO (sic) UN MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS (sic) COPIA Y RELACION (sic) DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON (sic) SETENCIENTOS (sic) MIL PESOS, QUIEN (sic) LOS RECIBIO (sic) Y SI FUE POR LICITACION (sic) O ADJUDICACION (sic) DIRECTA.
…

V. Por acuerdo diecisiete de abril del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentados los recursos **IVAI-REV/588/2017/I, e IVAI-REV/589/2017/I** y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

VI. Por acuerdo de veintiocho de abril del presente año, se acordó la acumulación de los recursos **IVAI-REV/588/2017/I al IVAI-REV/589/2017/I,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto a una misma cuestión litigiosa.

VII. En esa misma fecha, se admitieron los recursos anteriores, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. El dieciocho de mayo del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, tomando en consideración que pese a que se trataba de un asunto de omisión, de todas formas se debía analizar el marco normativo del sujeto obligado.

IX. En esa misma fecha, previa prórroga, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información con folios **00462617 y 00462517.**

X. Inconforme con lo anterior, el mismo día la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, recurso de revisión de ambos folios.

XI. El mismo dieciocho de mayo del presente año, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a este Instituto, el oficio UMTAI-343/17, en relación al folio 00462617, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

XII. Por acuerdo diecinueve de mayo del año en curso, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentados los recursos **IVAI-REV/871/2017/I, e IVAI-REV/872/2017/I** y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

XIII. En esa misma fecha, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto, mediante oficio **UMTAI-365/17** en relación al recurso **IVAI-REV/588/2017/I y su acumulado IVAI-REV/589/2017/I,** remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

XIV. El veintidós de mayo del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión del recurso **IVAI-REV/589/2017/I** y se informó a la parte recurrente, que resultó innecesario remitirle las documentales presentadas, toda vez que no aportó información que diera respuesta a lo solicitado.

XV. Por acuerdo de veintitrés de mayo del presente año, se acordó la acumulación de los recursos **IVAI-REV/871/2017/I e IVAI-REV/872/2017/I, al IVAI-REV/588/2017/I y acumulado** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto a una misma cuestión litigiosa.

XVI. En la misma fecha anterior, se admitieron los recursos **IVAI-REV/871/2017/I e IVAI-REV/872/2017/I;** dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XVII. El veintinueve de mayo siguiente, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto, mediante oficio **UMTAI-367/17** haciendo referencia a las dos primeras solicitudes de folios **00301417 y 00301517,** de los recursos **IVAI-REV/588/2017/I e IVAI-REV/589/2017/I;** haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

XVIII. Por acuerdo de treinta y uno de mayo del actual, se agregaron las documentales remitidas por el sujeto obligado y se informó a la parte recurrente que resultaba innecesario remitirle las documentales de cuenta, toda vez que no aportaron información que diera respuesta a lo solicitado.

XIX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de catorce de junio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El

nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados,

derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios que " el sujeto obligado es renuente a contestar las solicitudes, una vez encontramos que su conducta es reiterada a negar ese derecho, ante el señalamiento que lo señalo (sic), queda acreditado con la pantalla, sin respuesta, hecho notorio que demuestra que se ha violado el derecho a

saber y este órgano garante es contemplativo y no ha emitido ningún llamado de atención ante la sucesiva y reiterada negativa de violación al artículo 8 constitucional como a la ley de la materia, pido emita una llamada de atención; la respuesta es parcial, omisa, se niega y se evade, son agravios recurrentes en cada solicitud, razón por la que pido se instruya un procedimiento sancionador de violación a la ley".

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo requerido en las solicitudes consistió en conocer del presupuesto de dos mil dieciséis, se erogó un monto asignado para arrendamiento de maquinarias, solicitando copia y relación de los pagos hechos bajo ese rubro, en un monto presupuestado por la cantidad de un millón setecientos mil pesos, conocer quien los recibió y si fue por licitación o adjudicación directa.

Por lo anterior, lo solicitado de primero de enero hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y vinculada con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5, fracción IV, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1 fracciones XIV de la Ley 848 de transparencia.

En tanto, la información requerida correspondiente del treinta de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, constituye información y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso de las dos primeras solicitudes, el ente obligado incumplió con proporcionar la información, situación que ha sido reiterada en diversos recursos, violentando de esta forma el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por otro lado, en el recurso **IVAI-REV/871/2017/I,** el ente obligado remitió en el procedimiento de acceso, el oficio número UMTAI-342/17, en el cual a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

> ..me permito comunicarle que la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DCCP/201/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente…

Adjuntando el oficio DCCP/201/2017 de fecha nueve de mayo del presente año, firmado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

cción de
tabilidad
ntrol
upuestal

Xalapa, Ver., a 9 de mayo de 2017
Oficio No. DCCP/201/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÒN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-537/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de folio **00462517 y 00462617** y con número de control interno 418/17, presentada por el [redacted] donde solicita:

> *"DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO UN: MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIAS COPIA Y RELACIÓN DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS, QUIEN LOS RECIBIO Y SI FUE POR LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA". (sic)*

Le informo que para el ejercicio 2016 se devengó de la partida presupuestal "320600- Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", la cantidad de $2,204,580.00.

Con relación a la "relación de los pagos hechos, quiénes los recibieron y si fue por licitación o adjudicación directa" le comunico que esta dirección no genera información relacionada con dicha solicitud, por lo que no nos encontramos en posibilidad de atenderla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
11 MAYO 2017
RECIBIDO
HORA: 9:02

C.c.p. Lic. Américo Zúñiga Martínez.- Presidente Municipal Constitucional- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Silem García Peña.- Regidor Décimo Primero y Titular de la Comisión de Transparencia.-Para su conocimiento
C.C.P. Lic. Carlos Alberto Durante Sedas.-Tesorero.-Para su conocimiento
C.c.p. CP. Carlos Eduardo López García.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Archivo/JHL/SIRO

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1255 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

En la misma fecha que el ente obligado dio respuesta al entonces solicitante, es decir, el dieciocho de mayo del año en curso, fue recibido un correo electrónico de la Unidad de Transparencia, en el que se manifestó lo siguiente:

> Derivado de un error técnico e involuntario se respondio (sic) la solicitud de informacion 00462617 adjuntando de manera incorrecta un archivo que no corresponde a la peticion (sic) del ciudadano, por lo que le solicito amablemente se le haga llegar el archivo correcto que es el que adjunto al presente correo. Gracias y saludos.

Anexando el oficio UMTAI-343/17, en el que la Jefa de la Unidad de Transparencia informo lo siguiente; el cual contrario a lo aducido por el sujeto obligado, no corresponde a la información solicitada en el caso concreto.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-343/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00462617** y misma que se le asignó el número de control interno **418/17**, en la cual solicita lo siguiente:

"...COPIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS E INVESTIGACION SIMILAR QUE SIGNO EL AYUNTAMIENTO EN EL 2016 Y 2015 PARA EL COBRO DE INGRESOS Y MULTAS..."

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DAJ/0457/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a través del oficio 178/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, entregaron la respuesta a su petición contenida en 11 (once) fojas útiles, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, previo pago de la reproducción correspondiente en copias simples con un costo unitario por foja útil de **$1.53** (UN PESO 53/100 M.N), lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Para realizar el pago correspondiente, debe acudir a las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Xalapa, sito en calle Juan de la Luz Enríquez, sin número, planta baja (Palacio Municipal), Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en el mismo Palacio Municipal 1er piso, en horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 18 de mayo de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

Ccp LIC. AMERICO ZUNIGA MARTINEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Para su superior conocimiento.
LIC. SELEM GARCIA PEÑA.- REGIDOR DECIMO PRIMERO Y TITULAR DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA.- Mismo fin.
CP. CARLOS EDUARDO LOPEZ GARCIA.- CONTRALOR INTERNO.- Mismo fin.
LIC. MTPC/JDAA*.

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 165 09 38 • www.xalapa.gob.mx

Por otra parte, en el procedimiento de acceso de la solicitud que dio origen al recurso **IVAI-REV/872/2017/I,** el sujeto obligado remitió como respuesta las mismas documentales entregadas en la solicitud de folio **00462617:** oficio UMTAI-362/17 y oficio DCCP/201/2017.

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso **IVAI-REV/872/2017/I,** el sujeto obligado compareció a través del oficio UMTAI-367/17, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por la

Jefa de la Unidad de Transparencia, quien manifestó medularmente lo siguiente:

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta que se solicitó. Cabe señalar que esta Unidad a mi cargo le requirió mediante los memorándums UMTAI-279/17 de fecha 06 de marzo de 2017, al área responsable (**Dirección de Administración**) y UMTAI-280/17 de fecha 06 de marzo de 2017, al área competente (**Dirección de Egresos**) la información y hasta el día de hoy que se contesta el presente informe no han dado respuesta a lo requerido. Es por lo anterior que esta Unidad a mi cargo se ve imposibilitada en responder a la solicitud del recurrente.

Anexando una foja del memorándum UMTAI-279/17, dirigido al Director de Administración, misma que se agrega a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-279/17

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 08 MAR 2017 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HORA: 18:15

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente me permito remitir a usted la solicitud de información presentada por el [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00301417** y **00301517** misma que se le asignó el número control interno **207/208/17**, en la cual solicita lo siguiente:

"DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO UN: MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS COPIA Y RELACION DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON SETENCIENTOS MIL PESOS , QUIEN LOS RECIBIO Y SI FUE POR LICITACION O ADJUDICACION DIRECTA"

Con fundamento en el artículos 134 fracciones II, III, VII y XVIII la Ley 871 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo establecido en el artículo 21 fracciones IX y XIV del Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz le solicito respetuosamente su apoyo a fin de remitir a esta Unidad a mi cargo, dentro del **término de tres días hábiles** la información requerida de su competencia, en caso de contar con ella. Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información esa dependencia a su cargo advierte que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad en un **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, a fin de que este Sujeto Obligado en términos del artículo 140 de la ley de la materia, realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición. Una vez trascurrido el plazo de veinticuatro horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el **artículo 147** de la citada ley, que a la letra dice: "...***Excepcionalmente**, el plazo referido en el artículo 145 **podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité**, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...*" (el énfasis es propio) es bajo esa hipótesis legal que si el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo de los diez días hábiles que establece el artículo

CONTRALORÍA INTERNA XALAPA, VER. 08 MAR 2017

Estanzuela No. 37, Fracc. Pomona Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 165 0938 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo

Anexando tambien una foja del memorándum UMTAI-280/17, dirigido al Director de Egresos, que se agrega a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
nidad de
ansparencia
Acceso a la
formación

MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-280/17

XALAPA
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS
08 MAR 2017
RECIBIDO
HORA: 18:42

C.P. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito remitir a usted la solicitud de información presentada por el **C.** [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00301417** y **00301517** misma que se le asignó el número control interno **207/208/17**, en la cual solicita lo siguiente:

"DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO UN: MONTO ASIGNADO PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS COPIA Y RELACION DE LOS PAGOS HECHOS BAJO ESE RUBRO EN UN MONTO PRESUPUESTADO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON SETENCIENTOS MIL PESOS , QUIEN LOS RECIBIO Y SI FUE POR LICITACION O ADJUDICACION DIRECTA"

Con fundamento en el artículos 134 fracciones II, III, VII y XVIII la Ley 871 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo establecido en el artículo 21 fracciones IX y XIV del Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz le solicito respetuosamente su apoyo a fin de remitir a esta Unidad a mi cargo, dentro del **término de tres días hábiles** la información requerida de su competencia, en caso de contar con ella. Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información esa dependencia a su cargo advierte que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad en un **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, a fin de que este Sujeto Obligado en términos del artículo 140 de la ley de la materia, realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición. Una vez trascurrido el plazo de veinticuatro horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el **artículo 147** de la citada ley, que a la letra dice: "...***Excepcionalmente**, el plazo referido en el artículo 145* ***podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité**, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...*" (el énfasis es propio) es bajo esa hipótesis legal que si el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo de los diez días hábiles que establece el artículo 145, deberá informar a esta Unidad a mi cargo **en un plazo de cuarenta y ocho**

Estanzuela No. 37, Fracc. Pomona Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 165 0938 • www.xalapa.gob.mx

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, señala que el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, se encarga de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público, así como llevar un registro de ingresos y egresos que reciba el municipio, llevar un estricto control del presupuesto autorizado y del

ejercicio del público municipal y observar que la ejecución del gasto se lleve a cabo con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador, entre otras., por lo que resulta ser competente para pronunciarse en lo solicitado por el recurrente.

Sin embargo, se considera que dicha respuesta resulta insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que solo respondió que lo devengado de la partida 320600: arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, la cantidad de $ 2, 204,580.00 (dos millones doscientos cuatro mil quinientos ochenta pesos), dejando sin respuesta lo relativo a la relación de pagos hechos, quienes los recibieron y si fue por licitación o adjudicación directa.

De las manifestaciones hechas por la Jefa de la Unidad de Transparencia, que respecto a que las áreas de la Dirección de Administración y la Dirección de Egresos, no le dieron la información para dar cumplimiento al derecho de acceso del recurrente, vulneran el derecho de acceso del impetrante, ya que debió proceder en términos del artículo 135 que establece que cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso a su superior jerárquico, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, lo cual en el caso no ocurrió así.

Además, la Jefa de la Unidad de Transparencia incumplió con el artículo 134 de la ley de la materia, dado que en su actuar evade una obligación de hacer prevista en la ley, además de diversas determinaciones de este órgano colegiado las cuales se deben cumplir conforme a lo previsto por el numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, respecto a estas dos áreas, de la normatividad interna del sujeto obligado se advierte que en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, dichas áreas resultan competentes para pronunciarse a fin de dar respuesta a lo peticionado por el impetrante, ya que se establece lo siguiente:

> Artículo 24. La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de

acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.

Artículo 25. A la Dirección de Egresos le corresponde:
…
XXII. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales en alcance a las políticas del gasto aprobadas;
XXIII. Analizar y, en su caso, dar curso a la documentación que soporte las erogaciones autorizadas en el presupuesto anual de egresos;
XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
….

Artículo 30. La Dirección de Administración es el área encargada de establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 31. A la Dirección de Administración le corresponde:

…
III. Elaborar y proponer al Tesorero Municipal, el programa anual de adquisiciones, con base en los requerimientos de las entidades y dependencias, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
…
VII. Que su titular funja como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas;
quipo de cómputo, además del software y material bibliográfico de la Dirección;

Artículo 32. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración se integrará con los siguientes Departamentos:

a) Servicios Generales y Eventos Especiales;
b) **Adquisiciones;**
c) Control de Almacenes e Inventarios;
d) Informática; y
e) **Control Vehicular y Maquinaria.**

Las funciones de los citados Departamentos, se establecerán en el Manual de Organización de Procedimientos y Servicios respectivos.

Por lo anterior, y en virtud de que la Jefa de la Unidad de Acceso, no dio vista a su superior jerárquico para el efecto de ordenarles que realizaran sin demora las acciones conducentes, este órgano garante **ordena dar vista** al Presidente Municipal y Titular del Órgano de Control Interno ambos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad, a los servidores públicos antes mencionados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la ley de la materia.

En consecuencia al resultar **fundados** los agravios hecho valer y para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se **ordena** que entregue la información faltante.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Presidente Municipal y Titular del Órgano de Control Interno ambos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad, a los servidores públicos que se señalan en la consideración tercera.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos

la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos